



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

199

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay,

29 AGO. 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 532-2023-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 24/08/2023, el Informe 1453-2023-GR.AP/ABAS/07.04 tramitado en fecha 19/07/2023, el Informe N° 819-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 14/07/2023, el Informe N° 103-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O de fecha 12/07/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

**I. Antecedentes:**

1. Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha **05/06/2023** convocó el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para la contratación del Servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yana Yana, Huaraccopata, Postepampa, Yuracc Yacu y Paco Pucro, para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego – en la Comunidad de Argama Alta Distrito de Pacucha – Andahuaylas – Apurímac”, **en adelante el procedimiento de selección;**

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante la ley**), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**en lo sucesivo el reglamento**);

2. Que, según el cronograma del procedimiento de selección y de acuerdo a la información registrada en la plataforma del SEACE: **i) Entre el 06/06/2023 al 08/06/2023**, se llevó a cabo la formulación







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de consultas y observaciones, de manera electrónica. **ii)** En fecha 15/06/2023, se llevó a cabo la absoluciónde consultas y observaciones e integraci3n de las bases, de manera electr3nica;

3. Que, posteriormente mediante el Informe N° 103-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O de fecha 12/07/2023, el Ing. Roberto Alcarraz Peralta - Residente de Obra, emiti3 informe sobre la revisi3n de estructuras de costos y solicit3 la nulidad del procedimiento de selecci3n Adjudicaci3n Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), seÑalando que:

**I. Antecedentes:**

- En fecha 16 de mayo del 2023 se remite el PEDIDO DE SERVICIO N° 3755- 2023 con INFORME N° 030 - 2023 - GRAP-GG.GRI /RAP-R.O; denominado CONTRATACI3N DEL SERVICIO DE FABRICACI3N E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVORIO YANA YANA, HUARACCOPATA, POSTEPAMPA, YURACC YACU Y PACO PUCRO. En la que se solicita lo siguiente:

DESCRIPCION	METRADO (m)
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO YANAYANA	132.2
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO HUARACCOPATA	150.2
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO POSTEPAMPA	124.2
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO YURAC YACU	127.2
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO PACO PUCRO	146.2

- Con fecha 05/06/2023 se realiza la convocatoria AS-SM-85-2023-GRAP-1 denominado CONTRATACION SERVICIO DE FABRICACI3N E INSTALACI3N DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVORIO YANA YANA, HUARACCOPATA, POSTEPAMPA, YURACC YACU y PACO PUCRO, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA DISTRITO PACUCHA; mediante la plataforma del SEACE.
- Con OFICIO N°150-2023-GR.APURÍMAC/07.04, la Direcci3n de la Oficina Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de bienes, remite el pliego de consultas y observaciones.
- Con fecha 14/06/2023 con INFORME N° 76- 2023 - GRAP-GG.GRI /RAP-R. O, se remite la ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, y los TÉRMINOS DE REFERENCIA, modificados en concordancia con las observaciones y consultas planteadas por los postores, en la que, por error de digitaci3n **SE MODIFIC3 LOS METRADOS** de los cercos perimétricos los cuales se detallan a continuaci3n:

DESCRIPCION	METRADO (m)
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO YANAYANA	132.2
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO HUARACCOPATA	132.2
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO POSTEPAMPA	132.2
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO YURAC YACU	132.2
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO PACO PUCRO	132.2

**II. Análisis:**

Mediante el INFORME N° 76- 2023 - GRAP-GG.GRI /RAP-R. O, se remite la ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, se genera error involuntario de digitaci3n, en el que se **MODIFIC3 LOS METRADOS DE LOS CERCOS PERIMÉTRICOS** los cuales se detallan a continuaci3n:

DESCRIPCION	METRADO REAL (m)	METRADO ERRADO(m)	DIFERENCIA REAL (m)
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO YANAYANA	132.2	132.2	0.00
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO HUARACCOPATA	150.2	132.2	18.00
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO POSTEPAMPA	124.2	132.2	-8.00
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO YURAC YACU	127.2	132.2	-5.00
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO PACO PUCRO	146.2	132.2	14.00







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En los términos de referencia modificados en base a las consultas y observaciones planteadas por los postores, se envía los metrados errados presentados en la tabla anterior, los cuales son errores de digitación involuntarios cuya diferencia en los 5 cercos perimétricos solicitados es de 19 metros los cuales limitan a que el objeto de la contratación se cumpla.

### III. Conclusión

Solicita la nulidad de oficio del proceso de selección AS N° 85-GRAP-2023-1, cuyo objeto es CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVORIO YANA YANA, HUARACCOPATA, POSTEPAMPA, YURACC YACU Y PACO PUCRO, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA DISTRITO DE PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC" por error involuntario de digitación y retrotraiga el proceso de selección, a la etapa ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS y OBSERVACIONES, en la que se generó el error involuntario de digitación en la modificación de los términos de referencia.

\* Cabe señalar que este Informe fue revisado, evaluado y firmado por el Ing. Juan Antonio Romero Peñaloza - Supervisor de Obra

4. Que, Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en fecha 14/07/2023, tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Informe N° 819-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, remitiendo el informe de revisión de estructuras de costos y solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1;

5. Que, el Director Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), en fecha 19/07/2023, tramitó el Informe N° 1453-2023-GR.AP/ABAS/07.04 – Informe sobre la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, señalando que:

I. Procedió a detallar los antecedentes con relación al procedimiento de selección, señalando entre otros: "(...)"  
15. Que con fecha 14/06/2023 con Informe N° 819-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, remiten informe de revisión de estructura de costos y solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, manifestando que la Residencia del Sub Proyecto, solicita que se declare la nulo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, por error involuntario cometido en la parte técnica (residencia y supervisión)"

II. Procedió a realizar el análisis, señalando, entre otros: "(...)"

4. En ese entender se evidencia el error en la integración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1. Donde el Área Usuaria (Residente y Supervisor) manifiestan mediante Informe N° 76-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-RO remiten la absolución de consultas y observaciones, y se genera un error involuntario de digitación, en el que se MODIFICÓ LOS METRADOS DE LOS CERCOS PERIMÉTRICOS, los cuales se detalla a continuación:

DESCRIPCION	METRADO REAL (m)	METRADO ERRADO(m)	DIFERENCIA REAL (m)
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO YANAYANA	132.2	132.2	0.00
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO HUARACCOPATA	150.2	132.2	18.00
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO POSTEPAMPA	124.2	132.2	-8.00
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO YURAC YACU	127.2	132.2	-5.00
SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO EN EL RESERVORIO PACO PUCRO	146.2	132.2	14.00







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

16. Con este error involuntario cometido por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, genera que exista una inexactitud de las medidas y asimismo no se cumpla con la finalidad pública del proceso de selección en vista que no se podría concluir el servicio, ello perjudicaría la correcta ejecución del proyecto y generara un perjuicio a la población beneficiaria, asimismo se esta vulnerando el artículo 2, literal f) Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado (...) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...). En ese sentido se solicita a su Despacho la DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 85 2023-GRAP-1, y se retrotraiga hasta la etapa donde se suscito el vicio (absolución de consultas y observaciones e integración de bases). En concordancia al artículo 72 numeral 7.7. (...) En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable y el artículo 44.2 (...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco (...). De lo mencionado se estaría contraviniendo las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento como el Artículo N° 02 de la LCE principio de eficiencia y eficacia. Razón por la que, corresponde declarar nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

III. Concluye señalando:

Estando a los documentos glosados, se concluye en aplicación textual del artículo 44° Numeral 2) del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al marco normativo expuesto, teniendo en cuenta las causales se debe proceder a **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1** para la contratación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yana Yana, Huaraccopata, Postepampa, Yuracc Yacu y Paco Pucro, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego – en la Comunidad de Argama Alta Distrito de Pacucha – Andahuaylas – Apurímac", según el artículo 72. Numeral 7.7.7 (**Esta facultad es delegable**) del que se aclara que según RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°050-2023-GR-APURIMAC/GR en el literal q, indica: declarar nulidad del pliego de consultas y observaciones e integración de bases, de los procedimientos de selección de su competencia, en el supuesto previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del reglamento de la ley 30225, ley de contrataciones del estado, en mérito a las consideraciones expuestas, así como también se debe disponer se **RETROTRAIGA el Procedimiento hasta la Etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de la Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1**, referida en la presente y concordante con el artículo precedente.

6. Que, la Dirección Regional de Administración, en fecha 20/07/2023, mediante el Informe N° 521-2023-GRAP/07/D.R.ADM, remite el informe técnico de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, estando a los fundamentos expuestos por el Área Usaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, remitiendo la documentación para conocimiento y acciones correspondientes;

7. Que, el Gerente General Regional, en fecha 24/07/2023, remitió a Gobernación Regional el Informe N° 173-2023-GRAP/06/GG, sobre la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por las instancias de la Entidad, a fin de que se continúe con la emisión de la opinión y acto resolutivo correspondiente. Por lo que, la Gobernación Regional, en fecha 25/07/2023 mediante proveído administrativo consignado con expediente N° 1248, dispuso se emita opinión;





## Gobierno Regional de Apurímac Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

8. Que, mediante Oficio N° 074-2023-CGR-OCI-GOREA/APURIMAC/SCC/RIEGO ANDAHUAYLAS, tramitado en fecha 10/08/2023, el Jefe de la Comisión del Control, solicito en calidad de préstamo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1. Petición que fue atendida mediante Oficio N° 075-2023-GR-APURIMAC/DRAJ;

9. Que, mediante Oficio N° 77-2023-CGR-OCI-GOREA/APURIMAC/SCC/RIEGO ANDAHUAYLAS de fecha 15/08/2023, el Jefe de la Comisión del Control, devuelve el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1;

10. Que, mediante Informe N°532-2023-GR. APURIMAC/DRAJ de fecha 24 de agosto 2023, el Director de Asesoría Jurídica remite la totalidad de la documentación y sus anexos (expediente) a la Dirección Regional de Administración, en referencia al Memorandum N°1696-2023GRAP/06/GG, de la Gerencia General, que contiene como asunto “Se devuelve expediente por no corresponder”, a fin de que, conforme a su competencia y facultades delegadas, mediante el artículo 4 numeral 2 literal i) de la Resolución Ejecutiva Regional N°50-2023-GR-APURIMAC/GR, cumpla en emitir el acto resolutivo correspondiente de acuerdo a su facultad delegada a la Dirección Regional de Administración.

### II. Base Legal:

1. Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

2. Que, debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;

3. Que, así cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

4. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en sus artículos:

#### Artículo 29° Requerimiento

“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...);

El artículo 29° del Reglamento señala expresamente que, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

## Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección

“(…) 43.1 El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones;

(…) 43.3 Los Órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación” (El subrayado es agregado);

De manera previa, corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, es competencia exclusiva del Comité de Selección u **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES** según corresponda, **la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación**. Este Comité de Selección, actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad;

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento, el **comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones (OEC), según corresponda, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección (dentro de ellos las bases), así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

## Artículo 46° Quorum, acuerdo y responsabilidad

“46.1 El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;

## Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases

“72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria;

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación;

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;







## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;

72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentada por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases;

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente;

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. **Esta facultad es delegable. (...)**;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento, una vez absueltas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, **las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna**, sin que esta restricción afecte la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencia en las bases. Asimismo, refiere que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, indicando además que, sí como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;

5. Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, establece en sus artículos:

**Artículo 1°** sobre Finalidad y refiere que: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°”;

**Artículo 8°** establece sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: “(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)”;

**Artículo 9°** establece sobre las responsabilidades esenciales y señala que: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...);

**Artículo 16°** establece sobre el requerimiento y refiere: **16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el Área Usuaria (...);



El artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el **ÁREA USUARIA** es la responsable de la formulación de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, las cuales deben de elaborarse de forma objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Al respecto, cabe señalar que, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** es parte integrante de las Bases; toda vez que, es la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del servicio a ser contratado, incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones;

**En ese contexto, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, TÉRMINOS DE REFERENCIA o expediente técnico, los cuales deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;**



**Artículo 44°** sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: “**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);”



Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Conclusión 3.3 de la Opinión N° 098-2015/DTN de fecha 08 de Junio del 2015







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, artículo 4°, numeral 2, literal i), se delegó a la Dirección Regional de Administración, la facultad y/o atribución de realizar mediante resolución de administración u otro documento que contenga el acto administrativo, en materia de contrataciones del estado, la facultad de: “Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de los procedimientos de selección de su competencia, en el supuesto previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias”;

**III. Análisis Legal y Conclusión:**

Que, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos remitidos mediante el Informe N° 173-2023-GRAP/06/GG de fecha 24/07/2023, el Informe N°1453-2023-GR.AP/ABAS/07.04 tramitado en fecha 19/07/2023, el Informe N° 103-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O de fecha 12/07/2023, corresponde efectuar el siguiente análisis legal:

1. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 del TUO de la LCE, el **Área Usuaría** debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular** las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Conforme se aprecia, la normativa de contrataciones ha sido específica en determinar que las disposiciones contenidas en las bases integradas de un procedimiento de selección, y que se constituyen en las reglas definitivas del mismo, surgen como consecuencia de todo un procedimiento que tiene como origen el requerimiento sustentado del área usuaria, en su calidad de principal interesado de la prestación objeto de convocatoria, así como, de las condiciones en que surge dicha necesidad; generándose así la posibilidad de efectuar las consultas y observaciones del caso respecto de cualquier extremo de las bases originarias, ello, con la finalidad que, una vez absueltas todas las dudas y cuestionamientos, o que aquéllas sean modificadas de acuerdo a las disposiciones establecidas por la normativa de contrataciones del estado, queden establecidas como las directrices definitivas del procedimiento, en directa concordancia con los principios que rigen las contrataciones del Estado, tales como el de transparencia y libertad de concurrencia;

2. Bajo esta línea de análisis, **de las bases primigenias del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, se advierte que, **inicialmente se estableció en la sección específica - Capítulo III, Numeral 3.1 Términos de Referencia, Anexo 2 - numeral 4 sobre descripción del bien o bienes a tratar, en el cual indicaba la cantidad de metros lineales de cada reservorio, conforme a continuación se detalla:**

4.DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES A TRATAR	Denominación del servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Alcance y Descripción del Servicio
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yana Yana	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Huaraccopata	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (150.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Postepampa	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (124.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yuracc Yacu	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (127.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Paco Pucro	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (146.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"

3. De la revisión de los antecedentes documentales del procedimiento de selección, se advierte que, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

3.1 El Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/06/2023 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria);

3.2 Según el cronograma del procedimiento de selección y de acuerdo a la información registrada en la plataforma del SEACE, entre el 06/06/2023 al 08/06/2023, se llevó a cabo la formulación de consultas y observaciones, de manera electrónica;

3.3 En fecha 09/06/2023, con Oficio N° 150-2023-GR.APURIMAC/07.04, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remitió al Coordinador del Proyecto Parco, el pliego de consultas y observaciones a las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 realizadas por los Participantes, para su pronunciamiento y absolución, en el plazo más breve posible a fin de continuar con el cronograma del procedimiento de selección;

3.4 Con fecha 14/06/2023, mediante el Informe N° 482-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV el Coordinador del Proyecto de Riego Parco Chinquillay, remitió la respuesta a la absolución de consultas y observaciones, adjuntando el Informe N° 76-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O. y sus anexos (Cuadro de reporte de resolución de consultas y observaciones, y el Anexo N° 02 Términos de Referencia – Cerco Perimétrico para Reservorio, documentación que fue emitida y firmada por el Ing. Roberto Alcarraz Peralta – Residente de Obra y el Ing. Carlos A. Badajos Pillaca – Supervisor de Obra). Observándose de estos nuevos términos de referencia remitidos, que se MODIFICÓ los metrados lineales de los cercos perimétricos de los reservorios de HUARACCOPATA, POSTEPAMPA, YURAC YACU y PACO PUCRO, conforme a continuación se detalla:





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4.DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES A TRATAR	Denominación del servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Alcance y Descripción del Servicio
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yana Yana	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Huaraccopata	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Postepampa	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yuracc Yacu	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Paco Pucro	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"

3.5 En fecha 15/06/2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, designado para referido procedimiento de selección, emitieron, registraron y publicaron en el SEACE, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones;

3.6 Así también, en fecha 15/06/2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, designado para referido procedimiento de selección, emitieron, registraron y publicaron en el SEACE, las bases integradas;

3.7 Mediante el Informe N° 103-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O de fecha 12/07/2023, el Residente de Obra, emitió informe sobre la revisión de estructuras de costos y solicitó la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), señalando que: Mediante el INFORME N° 76-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O, se remite la ABSOLUCION DE CONSULTAS y OBSERVACIONES, generándose un error involuntario de digitación, en el que se modificó los metros de los cercos perimétricos, los cuales detalla en el cuadro que realiza. Errores de digitación involuntarios, cuya diferencia en los 5 cercos perimétricos solicitados es de 19 metros, los cuales limitan a que el objeto de la contratación se cumpla. Por lo que concluye solicitando se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, y se retrotraiga el proceso de selección, a la etapa absolución de consultas y observaciones, en la que se generó el error involuntario de digitación en la modificación de los términos de referencia. Documento que fue firmado por la Supervisión de Obra.







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.8 El Director Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 19/07/2023, emitió el Informe N° 1453-2023-GR.AP/ABAS/07.04 – Informe sobre la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, señalando que: Se evidencia el error en la integración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, donde el Área Usuaria (Residente y Supervisor), manifiestan mediante Informe N° 76-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-RO que remiten la absolución de consultas y observaciones, generándose un error involuntario de digitación, modificándose los metrados de los cercos perimétricos. Error involuntario cometido por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, vulnerándose el artículo 2, literal f) Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por numeral 72.7 del artículo 72° del RLCE y el numeral 44.2 del Art. 44° del TUO de la LCE, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 y se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

4. Sin perjuicio de lo advertido, corresponde remitirse al texto de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1. Así de la revisión, de la sección específica - Capítulo III, Numeral 3.1 Términos de Referencia, Anexo 2 TERMINOS DE REFERENCIA, numeral 4 sobre descripción del bien o bienes a tratar, se indica la cantidad de metros lineales de cada reservorio. **Observándose que, la misma contiene MODIFICACIÓN de los metrados de los cercos perimétricos de los reservorios de HUARACCOPATA, POSTEPAMPA, YURAC YACU y PACO PUCRO, cuyos metrados de los cercos perimétricos de los reservorios, difieren de las bases estándar.** Conforme se muestra a continuación:

4.DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES A TRATAR	Denominación del servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Alcance y Descripción del Servicio
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yana Yana	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Huaraccopata	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Postepampa	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yuracc Yacu	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"
	Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Paco Pucro	Unidad	1	SUMINISTRO E INST. CERCO DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ PERFILES Y TUBO F°G° DE Ø 2" (132.2 METROS LINEALES) Y SUMIN. E INST. PUERTA DE MALLA OLIMPICA N° 10, C/ MARCO DE TUBO F°G° DE Ø 2" 1.00 x 2.00 mts. (...)"

Ello, en contradicción al texto establecido en las bases primigenias. MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, que además, se advierte que: no fue solicitado o cuestionado por los







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Participantes en la etapa correspondiente; ni obedeció a alguna disposición específica del pliego de absolución de consultas y observaciones; ni cuenta con la autorización del área usuaria y tampoco se puso de conocimiento de la dependencia que aprobó el expediente de contratación;**

5. De lo evidenciado, tanto en los Términos de Referencia del requerimiento; en las bases estándar; en el Informe N° 76-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O. y sus anexos que adjunta (Cuadro de reporte de resolución de consultas y observaciones, y el Anexo N° 02 Términos de Referencia -- Cerco Perimétrico para Reservorio); en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, y; teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación - mediante el Informe N° 103-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad - mediante el Informe N° 1453-2023-GR.AP/ABAS/07.04, **se observa que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección, SE REALIZO MODIFICACIONES, A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS METRADOS LINEALES DE LOS CERCOS PERIMÉTRICOS DE LOS RESERVORIOS DE HUARACCOPATA, POSTEPAMPA, YURACC YACU y PACO PUCRO,** conforme a continuación se detalla:

DESCRIPCION	METRADO REQUERIDO (m)	METRADO MODIFICADO (m)	DIFERENCIA REAL (m)
Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yana Yana	132.2	132.2	0.00
Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Huaraccopata	150.2	132.2	18.00
Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Postepampa	124.2	132.2	-8.00
Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Yuracc Yacu	127.2	132.2	-5.00
Fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Paco Pucro	146.2	132.2	14.00

6. De acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, es competencia exclusiva del Comité de Selección u **Órgano Encargado de las Contrataciones** según corresponda, **la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación.** Este Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones, actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad;

Durante el desarrollo del procedimiento de selección, el Comité de Selección u **Órgano Encargado de las Contrataciones**, está facultado a solicitar apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad. Aclarando que, el Reglamento no ha hecho mayor precisión sobre aquellos aspectos sobre los cuáles el Comité de Selección o Órgano Encargado de las Contrataciones puede solicitar el apoyo de las dependencias de la Entidad, **SITUACIÓN QUE NO SIGNIFICA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN u ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PUEDE DELEGAR SUS FUNCIONES;**

Así también, se debe de tener en cuenta lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “Si como resultado de una consulta u observación, **corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA USUARIA y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE TAL HECHO A LA DEPENDENCIA QUE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**”. De lo señalado se desprende que, ante la existencia de consultas y/u observaciones, que originen una **modificación al requerimiento** será necesario que el Comité de Selección u OEC según corresponda, **comunique** al usuario a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y se **ponga en conocimiento** de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;

7. Que, sobre el particular, se debe de tener en consideración la solicitud de nulidad petitionado por las instancias administrativas de la Entidad, conforme a continuación se detalla:







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7.1 Mediante el Informe N° 103-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O de fecha 12/07/2023, el Residente de Obra, emitió informe sobre la revisión de estructuras de costos y **solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, señalando que: Mediante el INFORME N° 76-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O, y sus anexos que adjunta (Cuadro de reporte de resolución de consultas y observaciones, y el Anexo N° 02 Términos de Referencia – Cerco Perimétrico para Reservorio), se remitió la ABSOLUCION DE CONSULTAS y OBSERVACIONES, argumentando que se generó un error involuntario de digitación, **en el que se modificó los metrados de los cercos perimétricos**, los cuales detalla en el cuadro que realiza. Errores de digitación involuntarios, cuya diferencia en los 5 cercos perimétricos solicitados es de 19 metros, los cuales limitan a que el objeto de la contratación se cumpla. Por lo que, concluye solicitando se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, y se retrotraiga el proceso de selección, a la etapa absolución de consultas y observaciones, en la que se generó el error involuntario de digitación - en la modificación de los términos de referencia. Documento que fue firmado por la Supervisión de Obra.

Es de advertirse, del pronunciamiento técnico de la absolución de consultas y observaciones, realizada por el Área Usuaria de la Contratación, mediante el **INFORME N° 76-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O, y sus anexos que adjunta** (Cuadro de reporte de resolución de consultas y observaciones, y el Anexo N° 02 Términos de Referencia – Cerco Perimétrico para Reservorio) - concretamente en – **el Anexo N° 02 Términos de Referencia – Cerco Perimétrico para Reservorio, que se ha realizado precisiones y/o ajustes a los términos de referencia, MODIFICACIÓN de los metrados de los cercos perimétricos de los reservorios de HUARACCOPATA, POSTEPAMPA, YURACC YACU y PACO PUCRO, cuyos metrados de los cercos perimétricos de los reservorios, difieren de las bases estándar, con lo cual se estaría modificando los términos de referencia del requerimiento;**

7.2 El Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, **en fecha 14/06/2023**, tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el **Informe N° 482-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV**, remitiendo el informe de respuesta a la absolución de consultas y observaciones del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1, adjuntado el INFORME N° 76-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O y sus anexos. Documento del cual, se advierte que, **NO SE HA AUTORIZADO la modificación de los Términos de Referencia;**

Lo cual evidencia, que **NO EXISTIÓ** previa autorización del Área Usuaria de la Contratación, para que el **Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), al momento de integrar las bases,** efectúe la modificación de los términos de referencia del servicio en cuestión, sino que ésta se realizó sin la aprobación del Área Usuaria de la Contratación, y sólo en función de lo informado por el Ingeniero Roberto Alcarraz Peralta – Residente de Obra y el Ingeniero Carlos A. Badajos Pillaca – Supervisor de Obra, mediante el INFORME N° 76-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O, y sus anexos, de fecha 12/06/2023, que adjunta el Cuadro de reporte de resolución de consultas y observaciones, y; **el Anexo N° 02 Términos de Referencia – Cerco Perimétrico para Reservorio (TDR Modificado);**

7.3 Que, además, cabe señalar que **NO OBRA** en el expediente administrativo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), DOCUMENTO ALGUNO, DEL CUAL SE EVIDENCIE LA







## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÁREA USUARIA PARA LAS MODIFICACIONES ADVERTIDAS, TAMPOCO EXISTE, DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE TAL HECHO, A LA DEPENDENCIA QUE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.11 del artículo 29° y en el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificatorias;

8. Que, teniendo en cuenta los hechos expuestos, se advierte que, en la absolución de consultas y observaciones e integración de bases del presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), adolecen de un vicio de nulidad, que contraviene los principios de las contrataciones, lo establecido en el artículo 16° del TUO de la LCE y los artículos 29°, 43° y 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, al haberse integrado las bases, con precisiones y/o ajustes a los Términos de Referencia, que conllevaron a la MODIFICACIÓN de los Términos de Referencia del requerimiento (MODIFICACIÓN de los metrados de los cercos perimétricos de los reservorios de HUARACCOPATA, POSTEPAMPA, YURACC YACU y PACO PUCRO), no contempladas en las bases primigenias; que no fueron cuestionados por los Participantes en la etapa correspondiente; sin obedecer a alguna disposición específica del pliego absolutorio proveniente de alguna consulta y/u observación a las bases; ni contar con la autorización del área usuaria y conocimiento de la dependencia que aprobó el expediente de contratación;

9. Cabe, en este punto, señalar que el vicio advertido es trascendente y por lo tanto, no es posible conservarlo, toda vez que, las actuaciones del Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento de selección, ha vulnerado de manera directa la disposición normativa que regula los principios de transparencia, eficacia y eficiencia previstos en el artículo 2 de la Ley. En efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables;

10. Siendo así, cabe citar lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, que dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

11. Por las consideraciones expuestas, en atención a la facultad delegada mediante el artículo 2°, numeral 2, literal q) de la Resolución Ejecutiva Regional N°050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE, **deviene se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, conforme a los informes técnicos solicitados por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay (Área Usuaria de la Contratación) y el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones);

12. Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

**13.** Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento, **resulta pertinente, se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, y se continúen con las demás etapas del procedimiento. Ello, a fin de que se corrijan los vicios detectados, en observancia a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, los principios que rigen las contrataciones, los criterios de transparencia y objetividad a favor de los intereses del Estado. **Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la ley de contrataciones del estado;**

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023; la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVORIO YANA YANA, HUARACCOPATA, POSTEPAMPA, YURACC YACU Y PACO PUCRO, para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego – en la Comunidad de Argama Alta Distrito de Pacucha – Andahuaylas – Apurímac”, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.** En mérito a los antecedentes documentales, los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, y, los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para referido procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, exhortándoseles bajo responsabilidad, que tengan mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones y actúen de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA**, bajo responsabilidad funcional, al Residente de Obra, al Supervisor de Obra y al Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, mayor diligencia







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir sus informes técnicos, debiendo tener en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia conforme a lo dispuesto por el RLCE y sus modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura; Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA  
 DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

